

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. Consejo de Gobierno

I.1.1. Vicerrectorado de Estudiantes

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de junio de 2015, por el que se aprueba la Normativa específica de cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles a estudios de Grado en Medicina

El Consejo aprueba la normativa específica de cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles a estudios de Grado en Medicina, en los términos que se detallan:

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, dispone en su artículo 56.1 que:

“las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, serán resueltas por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios, que a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada universidad.”

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense establece la siguiente normativa, que regula los criterios de adjudicación de plazas de los estudios universitarios oficiales de Grado en Medicina para los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en dicho Grado en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense. Esta normativa se refiere únicamente a la solicitud de plaza, y al reconocimiento mínimo de 30 ECTS.

Para el reconocimiento de créditos, establecido como requisito imprescindible para la adjudicación de plazas por este procedimiento, se estará a lo establecido en los artículos 6 y 13 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y a la normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la propia Universidad.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Quedan sometidas a la aplicación de esta normativa las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en la titulación universitaria oficial de Grado en Medicina que imparte la Facultad de Medicina y se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 13 del Real Decreto 1393/2007 y la normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la UCM; y que no haya agotado seis convocatorias en ninguna asignatura en su Universidad de origen.

2.- Estas solicitudes serán resueltas por el Decano la Facultad de Medicina, por delegación del Rector, previo estudio de los expedientes académicos de los estudiantes y aplicación de los criterios de valoración para la adjudicación de plazas que se establecen en la presente normativa.

3.- Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en el Grado en Medicina y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 y 13 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y en la normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la UCM, deberán incorporarse al proceso general de admisión.

4.- Los alumnos que soliciten el cambio de Universidad y/o estudios por el procedimiento establecido en esta normativa podrán participar también en el proceso general de admisión.

Artículo 2.- CONVOCATORIA

El Vicerrector de Estudiantes, por delegación del Rector, publicará la convocatoria para la solicitud de plaza en estudios de Grado en Medicina impartidos por la Facultad de Medicina de esta Universidad, que supongan cambio de universidad y/o de estudios.

Las solicitudes se dirigirán a la Facultad de Medicina exclusivamente por vía telemática, consignando los datos necesarios para la adjudicación de las plazas disponibles según lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

La Facultad previamente valorará los datos académicos consignados en la solicitud de acuerdo con lo establecido en este artículo.

1º.- Tendrán prioridad los estudiantes que provengan del Grado en Medicina.

2º.- Restantes solicitudes.

En cada uno de los grupos anteriores las solicitudes se ordenarán conforme a una nota que será calculada de acuerdo con la siguiente fórmula, y se expresará con tres cifras decimales:

$$N = (NA * FE + NAC * NE * FE * CP) / (NAC + 1)$$

NA = Nota de acceso/admisión en la Universidad

NAC = Número de años cursados

FE = Factor de escala para transformar la nota a escala 0-10 con tres decimales.

NE = Nota media del expediente académico de los estudios universitarios cursados

CP = Factor correspondiente a la proporción de número de créditos superados en relación al total de créditos correspondiente al número de cursos desde el acceso a los estudios de Medicina.

La Facultad de Medicina podrá dividir las plazas disponibles en segmentos diferenciados según el número de créditos reconocidos por parte de los peticionarios, resolviendo las solicitudes en cada uno de ellos conforme a los criterios establecidos en esta normativa. En este supuesto, el Centro establecerá previamente la prioridad entre los segmentos establecidos.

Si el número de plazas ofertadas es superior al de solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, podrá admitirse a todos los solicitantes.

La Facultad de Medicina hará pública la relación de solicitantes preadmitidos con la nota con la que hayan participado en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en este artículo y la calificación del último estudiante al que se le haya adjudicado plaza.

En el plazo que establezca la Facultad de Medicina, los estudiantes preadmitidos deberán presentar la documentación exigida para valorar el reconocimiento de créditos de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Universidad y toda aquella que sea necesaria para aplicar los criterios de adjudicación de plazas.

La Facultad de Medicina publicará una lista definitiva de admitidos y una lista provisional de espera en la que los estudiantes interesados habrán de confirmarse para figurar en la lista de espera definitiva.

El Vicerrector de Estudiantes, por delegación del Rector, oída la Facultad de Medicina y en casos excepcionales, de extrema gravedad, podrá estimar la solicitud que, no alcanzando la nota requerida tras la ordenación prevista en este artículo, reúna el resto de los requisitos exigidos en la presente normativa y en la convocatoria que se dicte para su desarrollo.

Artículo 4.- DOCUMENTACIÓN

La documentación a presentar por los solicitantes preadmitidos necesariamente incluirá:

- Un certificado académico personal en el que figure la nota media de su expediente académico en escala 0-10, así como la relación de asignaturas y número de créditos superados.
- Las notas medias que no figuren en escala 0-10 se transformarán aplicando la tabla recogida en el anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2009 por el que se aprueba la unificación de los sistemas de calificación (BOUC del 29 de julio).
- Los documentos necesarios para obtener la nota de acceso/admisión (NA).

Artículo 5.- TRASLADOS DE EXPEDIENTE

1.- La adjudicación de plaza en la Universidad Complutense dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la Universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en esta Universidad.

2.- El traslado de expediente supone que, tras el abono del precio público correspondiente por parte del interesado, la Universidad de procedencia remita a la Universidad de destino los datos académicos que obran en el expediente.

3.- No se considerará traslado de expediente cuando se produzca un cambio de estudios dentro de la Universidad Complutense.

Artículo 6.- RECURSOS

La resolución por la que se concede o se deniega la solicitud de plaza en el Grado en Medicina de la UCM, conforme a lo establecido en la presente normativa, pone fin a la vía administrativa y puede ser impugnada bien mediante recurso de potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, o bien mediante recurso contencioso-administrativo, ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entregará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta Universidad (BOUC)
